

- SECCIÓN XII.- CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO
- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
- 64.03 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
- Calzado de deporte:
- 6403.12 -- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
- 6403.12.01 Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).

Unidad de medida: Par  
Publicación en D.O.F.: 24/12/2008

**Importación**

Arancel de importación: Exenta

**Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Ley del IVA  
10% Región Fronteriza y Franja Fronteriza (Art 2, Ley del IVA, D.O.F. 29/Diciembre/1978)  
15% Resto del país (Art 1, Ley del IVA, D.O.F. 29/Diciembre/1978)

Anexo 27 de las RCGMCE  
NOTA:

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

5.2.11. Las mercancías que conforme a la Ley del IVA no están sujetas al pago de dicho impuesto en su importación, son las identificadas en el Anexo 27 de la presente Resolución.

Los importadores, agentes o apoderados aduanales, previamente a la importación que pretendan realizar, podrán formular consulta mediante escrito libre ante la Administración General Jurídica o ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, cuando consideren que por la importación de la mercancía no se está obligado al pago del IVA y en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria en la cual se clasifica dicha mercancía, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan a la autoridad ubicar de acuerdo al uso o destino de dichas mercancías, que se trata de aquellas por las que no se pagará el IVA por su importación, de conformidad con la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

La resolución que emita la autoridad aduanera amparará las posteriores importaciones que, por las mismas mercancías sobre las que versó la consulta, se efectúen en el ejercicio fiscal en que se emita la resolución, debiendo anexar al pedimento correspondiente copia de la resolución.

**Tratados de Libre Comercio negociados con México**

Pais	Tasa	Nota	Publicado
Estados Unidos de América	Ex.		31/Diciembre/2002
Canadá	Ex.		31/Diciembre/2002
Comunidad Europea	Ex.		29/Noviembre/2006
Chile (República de)	Ex.		31/Diciembre/2003
Costa Rica (República de)	Ex.		31/Diciembre/2003
Colombia (República de)	Ex.		17/Noviembre/2006
Bolivia (República de)	Ex.		31/Diciembre/2003







© Sistemas Dinámicos Internacionales, S.A. de C.V.


Datacomex es un sistema de consulta elaborado por nuestros especialistas, motivo por el cual se considera un sistema altamente confiable sin llegar a ser información con validez oficial por lo que nuestra empresa no se hace responsable de ninguna pérdida comercial, económica, demandas legales o de cualquier otra índole derivada del uso de Datacomex.

Pais	Tasa	Nota	Publicado
 Nicaragua (República de)	Ex.		29/Noviembre/2006
 Israel (Estado de)	Ex.		21/Diciembre/2004
 Guatemala (República de)	Ex.		26/Diciembre/2008
 Honduras (República de)	Ex.		26/Diciembre/2008
 El Salvador (República de)	Ex.		26/Diciembre/2008
 Suiza (Confederación)	Ex.		28/Noviembre/2006
 Liechtenstein (Principado de)	Ex.		28/Noviembre/2006
 Noruega (Reino de)	Ex.		28/Noviembre/2006
 Islandia (República de)	Ex.		28/Noviembre/2006
 Uruguay (República Oriental del)	50 (Pref)		19/Julio/2004
 Japón	Excluido		31/Marzo/2008

**Preferencias ALADI**

Pais	Código NALADISA	Preferencia	Tasa	Publicado
		Producto		
 Uruguay (República Oriental del)		100	Cálculo	12/08/1998
	EXCEPTO: DE ESQUI			
 Uruguay (República Oriental del)	64031100	0	Cálculo	28/02/2001
 Uruguay (República Oriental del)	64039100	0	Cálculo	28/02/2001
 Uruguay (República Oriental del)		100	Cálculo	12/08/1998
	Excepto: de Esqui			


**Acuerdos de Complementación Económica**

Pais	Preferencia	Tasa	Publicado
 Perú (República del)	60	Cálculo	26/Diciembre/2008

**NOM Etiquetado**

Código NOM	Publicado	Inicial	Final	Cumplimiento en despacho	Observaciones
NOM-020-SCFI-1997	06/Julio/2007	09/Julio/2007		Si	

**Cupos a fracción**

País	Publicado	Vigencia desde	Vigencia hasta	Producto
	Decreto			
 Comunidad Europea	23/Octubre/2007	23/Octubre/2007		Textiles y Calzado

**Tránsito internacional**

La presente fracción forma parte del Anexo 17 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas en el D.O.F. de fecha 30/Abril /2008, con entrada en

vigor a partir del 1/Mayo/2008 al 30/Abril/2009.

Anexo 17: Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional. (publicado en el D.O.F. 09/Mayo/2008 y sus modificaciones de fecha 04/Agosto/2008.)

IX. Tratándose de las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:

h) Calzado:

#### Padrón de importadores

Para las importaciones a través de la presente fracción arancelaria es requisito estar inscrito en el Padrón de Importadores de la S.H.C.P. (Artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera)

Procedimiento para el tramite, Regla 2.2.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Excepción de mercancías, Regla 2.2.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

### NOTAS GENERALES PARA IMPORTADORES

#### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Quienes importen a los Estados Unidos Mexicanos están obligados al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- 1) Estar inscritos en el padrón de importadores que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, comprobar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con las disposiciones legales que regulan el ingreso y salida de las mercancías.
- 2) Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.
- 3) Contar con la información, documentación y aquellos medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando estas lo requieran.
- 4) Entregar al agente o apoderado aduanal que se haya seleccionado para promover el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito, bajo protesta de decir la verdad con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías
- 5) Entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones.
- 6) El importador deberá conservar copia de dicha manifestación, obtener la información, documentación y otros medios de prueba para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las leyes mexicanas y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando estas lo requieran.

### Exportación

Arancel de exportación: Exenta



© Sistemas Dinámicos Internacionales, S.A. de C.V.

Datacomex es un sistema de consulta elaborado por nuestros especialistas, motivo por el cual se considera un sistema altamente confiable sin llegar a ser información con validez oficial por lo que nuestra empresa no se hace responsable de ninguna pérdida comercial, económica, demandas legales o de cualquier otra índole derivada del uso de Datacomex.